



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Acuerdo, de 18 de septiembre de 2026, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 24/2026, de 4 de febrero

Asunto: Expediente CT-263/2024 / Reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Balboa (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2026, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 24/2026, en el marco del expediente de reclamación frente a la desestimación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Balboa (León). En su parte dispositiva se dispuso lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Balboa (León).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, el Ayuntamiento de Balboa debe facilitar al reclamante la información relativa al tipo de suelo correspondiente a la parcela con referencia catastral XXX, con especificación de los usos permitidos en el mismo acuerdo con las previsiones contempladas en el planeamiento urbanístico aplicable”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Balboa y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- En respuesta a esta Resolución, se recibió con fecha 15 de junio de 2026 una comunicación del Ayuntamiento de Balboa donde se señalaba lo siguiente:

“Por carga de trabajo se ha enviado en el día de hoy solicitud de informe a nuestro Arquitecto para que nos detalle en el mismo los usos.



Quando tengamos respuesta se remitirá el mismo a XXX y a este Comisionado”.

Tercero.- Con fecha 29 de junio de 2026, el Secretario de esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de Balboa para que, en el plazo de quince días, comunicara a esta Comisión *“(...) el oficio de remisión dirigido al Arquitecto municipal, con concreción del plazo que consideran necesario para dar respuesta al reclamante (...)”*.

Cuarto.- Con fecha 13 de julio de 2026 se recibió una nueva comunicación del Ayuntamiento de Balboa en la cual se indicaba lo siguiente:

“(...) Se remite el informe solicitado en relación a solicitud de XXX (...)”.

Asimismo, se adjuntaba una copia del informe técnico de situación urbanística de un suelo de la parcela XXX.

Sin embargo, no se adjunta ningún documento que acredite la remisión de la información al reclamante.

Quinto.- Con fecha 27 de julio de 2026, el Secretario de esta Comisión de Transparencia se dirigió de nuevo al Ayuntamiento de Balboa para que, en el plazo de quince días *“acredite el envío de la información al reclamante”*, junto con la indicación de que *“si transcurrido el plazo señalado no nos comunica lo contrario, consideraremos, a los efectos oportunos, que no se ha remitido la información al reclamante”*.

El 29 de julio de 2026 recibe el Ayuntamiento de Balboa la notificación de la comunicación anterior a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), sin que se haya recibido contestación por parte de este Ayuntamiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, son **vinculantes y de obligado cumplimiento**.

En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida del Ayuntamiento de Balboa corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Como reacción a la Resolución 263/2024, de 4 de febrero, el Ayuntamiento de Balboa ha remitido, tal y como se ha indicado en el antecedente cuarto

de este Acuerdo, el informe técnico de situación urbanística del suelo de la parcela XXX requerido por el reclamante. Sin embargo, no se ha acreditado su remisión al reclamante.

Con base en lo anterior, la Comisión de Transparencia solicitó con fecha 29 de julio de 2026, al Ayuntamiento de Balboa que acreditara el envío del citado informe al reclamante.

Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, esta Comisión de Transparencia no ha obtenido ninguna respuesta por parte del Ayuntamiento de Balboa, habiéndose superado el plazo otorgado para ello. Por este motivo, no puede considerarse cumplida la Resolución 24/2026, de 4 de febrero.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 24/2026, de 4 de febrero.

Segundo.- Para dar cumplimiento a la citada Resolución, se debe acreditar ante esta Comisión de Transparencia que D. XXX ha accedido al informe técnico de situación urbanística del suelo de la parcela XXX remitido a esta Comisión con fecha 13 de julio de 2026.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación y al Ayuntamiento de Balboa (León).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López